

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 48.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y comercio.—Cria caballar.

Don Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Agricultura Industria y comercio he acordado anunciar la subasta del suministro de 595 fanegas 10 celeminos de cebada y 4612 arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutencion durante un año de los caballos sementales existentes en el depósito del Estado establecido en esta capital bajo el tipo de 36 reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja, cuyas especies serán presentadas por el contratista durante 249 dias en esta ciudad y durante los 116 restantes en los puntos donde se establezcan las secciones de depósito en la temporada de monta. Al efecto he señalado el dia 17 del actual y hora de 12 de la mañana en mi despacho, donde tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.

Francisco Rubio.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 595 fanegas 10 celeminos de cebada y 4612 arrobas de paja que se consideran necesarias durante un año para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el dia 17 del corriente a las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil reales y la de cuatro mil seiscientos doce reales para tomar parte en la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que va á procederse al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, asi como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza

á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11.ª Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12.ª La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega de 70 á 75 libras. La paja será de trigo de regadío y seco, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reúna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer peito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.ª En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se hará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza presentada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... entorado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del dia de... para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer peito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

Se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer peito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

Se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer peito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14.ª En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se hará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza presentada para tomar parte en la subasta.

15.ª Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... entorado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del dia de... para la contratacion del suministro de... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en Oviedo, se comprometo á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas... fanegas de cebada (ó arrobas de paja) al precio de... reales... céntimos cada una. (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer peito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

Se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer peito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

Se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer peito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Direccion General de establecimientos Penales.

Negociado 3.º

*Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de viveres á los presidios, destacamentos de presidios, y casas de correccion de mugeres, del reino, y de utensilios, viveres y medicinas á las enfermerias de los mismos establecimientos.*

1.º Se contrata en pública subasta por término de tres años que empezarán en primero de Octubre próximo y terminarán en 30 de Setiembre de 1867, el suministro de viveres á los presidios y casas de correccion de mugeres de Alcalá de Henares, Badajoz, Baleares, Burgos, Barcelona Canal de Isabel II, Canarias, Cartagena, Ceuta, Coruña, Granada, Motril, Santofia, Sevilla y destacamento de Cádiz, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y de utensilios, viveres y medicinas para las enfermerias de los mismos establecimientos.

2.º La subasta para dicho contrato se verificará á las once del dia 19 de Agosto próximo venidero, simultáneamente en Madrid en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernacion ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales, asistido de un caballero oficial de dicho Ministerio y ante los Gobernadores de provincia con asistencia de un oficial del Gobierno, que hará las veces de Secretario,

en Badajoz, Mallorca, Burgos, Barcelona, Santa Cruz de Tenerife, Murcia Granada, Coruña, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Toledo, Valladolid y Zaragoza. En Baleares y Canarias solo se admitirán proposiciones para el suministro de los establecimientos de dichas islas.

3.º Para tomar parte en la licitacion se necesita; primero, haber pagado por contribucion directa en los seis trimestres anteriores al dia de la subasta la cantidad anual de 2.000 reales cuando menos en Madrid ó de 1.000 en cualquier pueblo del Reino; segundo, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, la cantidad de 8.000 reales para hacer proposicion al suministro de los presidios de las Baleares y Canarias, y de 20.000 reales en metálico, su equivalente en efectos de Denda pública, para el de cada uno de los demás cuyo suministro se subasta.

4.º El precio máximo que la Administracion ha de satisfacer por la racion de cada penado ó reclusa, se consignará en un pliego cerrado, que el

Director general de Establecimientos penales abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta despues de haber abierto y leído todas las proposiciones que se hubieren presentado.

5.º El precio de cada racion se entiende que es igual para los sanos y para los enfermos, tanto en los presidios como en las casas-galeras, como en los destacamentos ocupados fuera de los presidios, estando en él incluido el suministro de aceite y combustible, y el de utensilio de toda especie, viveres y medicinas para las enfermerias de los presidios, casas de correccion de mugeres y destacamentos. Pero la sopa matutina que en los presidios y destacamentos destinados á obras públicas se dé á los penados, y el pan y leña á los capataces que los custodien, se abonará por separado al contratista y á razon de 20 céntimos por plaza.

6.º El contratista estará obligado á suministrar por brigadas diariamente dentro de la provincia en que cada presidio se halle y en el punto que acuerde la Junta económica del Establecimiento, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada alguna, las raciones de pan, rancho, combustible y las asistencias de enfermeria en la parte de utensilios, alimentos y medicinas para los penados y corrigendas dependientes del mismo.

7.º Cada racion se compondrá de las especies y cantidades siguientes:

Lunes, martes, jueves y sábados, un pan de municion de libra y media por plaza; cuatro onzas de garbanzos por idem, seis de judias por idem, ocho de patatas por idem, doce adarmes de aceite ó nueva de tocino en hoja por plaza, una libra de leña ó cuatro onzas de carbon por id. á juicio del Gobernador de la provincia, quien dará cuenta á la Direccion de su acuerdo para su definitiva aprobacion; dos libras y media de sal por cada 100 plazas, una libra de pimenton por id. y doce cabezas de ajos por id.

Miércoles y viernes. Cuatro onzas de garbanzos, cuatro id de judias, cuatro id. de arroz; pan, aceite, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias.

Domingo. Seis onzas de garbanzos ó judias, cuatro onzas de arroz ó fideos, doce adarmes de manteca ó tocino, pan, leña, sal, pimenton y ajos como en los demás dias; además una luz mantenida diariamente con cuatro onzas de aceite por cada veinte plazas.

8.º El contratista quedará también obligado á suministrar á los capataces que cuiden de los penados que se ocupen en obras y trabajos públicos el pan y leña, que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, y á dichos penados la sopa matutina, que se compondrá de cinco libras de pan, ocho onzas de aceite, tres idem de pimenton, cuatro idem de sal y dos cabezas de ajos por cada veinte plazas. El abono de suministro se hará como se espresa en la condicion 6.ª

9.º El pan que el contratista ha de suministrar á los penados y corrigendas será de buena calidad, perfectamente amasado y cocido; ha de ser hecho con todas las harinas que den los trigos designados en cada provincia donde exista el presidio, por los mejores de segunda clase, hallándose estos bien limpios, sin tierra ni arena y sin mezcla de ninguna otra semilla ni sustancia. El contratista tendrá en el local en donde se elabore el pan un cedazo para cerner las harinas vestido con tela que dé por resultado la estraccion de un 8 por 100 de salvado, y en el caso de elaborarlo con harinas de fábrica, el pan que se obtenga de estas será de la misma calidad y condiciones alimenticias que para el fabricado con las de molino ó tahona quedan señaladas:

10. No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad de la racion que se determina en la condicion 7.ª sino por medio de una Real orden, excepto en los meses en que se carezca de patatas, en cuyo caso se sustituirán las ocho onzas de esta especie con dos de garbanzos ó judias secas; con autorizacion del Gobernador de la provincia, el que lo participará á la Direccion luego que la conceda.

11. Será obligacion del contratista entregar las raciones dentro del local en que se alojare el presidio y cada uno de los destacamentos del mismo, segun se indica en la condicion 6.ª estableciendo en los puntos factorias para mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 50 plazas, y se hallen á mas de cuatro kilómetros del presidio de que dependan.

12. Será obligacion del contratista el suministrar al presidio cuyo abastecimiento contrate, sin aumento alguno de precio, aunque este varie el punto de su establecimiento, siempre que permanezca en la misma provincia, pero cesará su obligacion y se entenderá terminado el contrato cuando se suprima el presidio ó sea trasladado á otra provincia, sin que aquel pueda por esto pretender indemnizacion alguna ni pedir otra cosa que el

completo pago de las raciones que hubiere suministrado.

13. No será obligacion del contratista suministrar racion á los penados que se trasladen á otro presidio desde el dia en que aquellos salgan del establecimiento: pero si lo será la de suministrarla á todos los que por cualquier concepto ingresen en él desde el dia en que fueren dados de alta en el mismo.

14. Cuando uno de los presidios de obras públicas ó parte de los penados del mismo cesasen de trabajar, no disfrutará estos de la sopa matutina ni los capataces encargados de su vigilancia el pan y leña que les concede el artículo 104 de la Ordenanza, y no se les suministrará, por lo tanto, ni se abonarán al contratista los céntimos en que se calcula su coste, pero si un presidio, ó parte de los penados del mismo, fuere destinado á dichas obras el contratista está obligado á dar la sopa matutina que corresponda, y pan y leña á los capataces por el precio de 20 céntimos por cada uno de los penados, que en ellas se ocupen, sobre el de su contrato y por el tiempo que duren las obras ó trabajos.

15. El contratista estará obligado á mantener en la enfermeria del presidio constantemente en buen uso el utensilio y un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, y un 4 por 100 además del repuesto para cuando la Direccion determine usarlo.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho, tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo y 27 centímetros de ancho cada una, pintadas al óleo, color verde; un gergon con forro de cañamazo doble de dos metros de largo y uno de ancho; un colchon, forro media luna de lista oscura de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara ó superficie, relleno con una arroba de lana blanca labada y un cabezal ó almohada con 4 libras de lana de 83 centímetros de largo y 41 de ancho también por cada lado y con funda blanca. Dos sábanas de hilo del número 20 con dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 25 centímetros de ancho: una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo y un metro y 30 centímetros de ancho con 5 libras y media de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista una camisa de hilo del número 20 de 103 centímetros de largo y de 74 de ancho, un gorro de la misma tela de 30 centímetros largo; una mesa de pino con un cajon, alta de 80 centímetros y 42 por cada lado.

una servilleta cuadrada de 63 centímetros, un vaso ó jarro de lata ó loza un plato ordinario, una taza ó tazon, cruz con una cuchara ó trinchante ordinario, una número, y además por cada tres camas un capote de paño ordinario de un metro 30 centímetros de largo y un metro de ancho, con mangas de 63 centímetros de largo.

18. También será obligación del contratista mantener en buen estado el utensilio de la cocina de la enfermería, y tener un paño de bayeta negra para cubrir el ataud de los fallecidos.

19. Tendrá obligación el contratista de mudar la ropa blanca de las camas cada 15 días, y cada 8 las camisas, gorros, fundas y servilletas con otras iguales, coladas y labadas, y cada seis meses hacer variar la lana de los colchones y cabezales, y lavarla, así como también sus telas y las de los jergones, renovando el relleno de estos. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante del presidio sea necesario.

20. Las camas de los departamentos de enfermedades contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilio y efectos que hubiesen servido á penados que hubieren padecido enfermedades de esta clase y que ocasionen fumigaciones, se tendrán con separación, sin mezclarlos por ningún pretexto con los destinados á los demás enfermos.

21. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infestados se quemen, previo el correspondiente expediente, se abonarán al contratista por su justo precio, el cual sin embargo nunca podrá exceder de 180 reales por todos los que componen la cama y utensilio de cada enfermo; pero no se le abonará cantidad alguna por la camisa que servirá de mortaja, y con la que será enterrado cada fallecido.

22. El utensilio y efectos existentes en la enfermería de cada presidio continuarán sirviendo en las mismas; pero el contratista estará obligado á reponerlos á medida que vayan inutilizándose, y á tener en todo caso completo el necesario para el 6 por 100 de la fuerza del establecimiento, debiendo quedar todos en buen uso á la terminación del contrato.

23. El Comandante y Mayor del presidio se harán cargo de las camisas, ropas y utensilio que el contratista entregue para el servicio de la enfermería, facilitando á éste inventario de las que reciban y llevando con el mismo una cuenta de su movimiento para ser lavadas, compuestas ó renovadas.

24. Al terminar la contrata que-

darán á beneficio de la Dirección general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilio de las enfermerías de los presidios y casas de corrección de mujeres que se expresan en las condiciones 15, 16, 17 y 18, entendiéndose que todos los efectos que los constituyen han de hallarse en buen uso y ser suficientes para el servicio de un 6 por 100 de la fuerza existente en el mismo en el día en que el contratista deje de suministrar, si el contrato termina por haber trascurrido el tiempo convenido, y si por supresión del presidio en el día de la fecha de la Real orden que lo suprima.

25. El contratista suministrará el alimento y medicinas para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el recetario del reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Setiembre de 1844, y según los pedidos que haga el Facultativo, debiendo considerarse comprendidos en las medicinas las leches, sangrías, hilas y sanguijuelas que el mismo recetare.

26. Si por variar de local el presidio, ó por cualquiera otra causa que la Dirección general estimase conveniente, no hubiere ó se suprimiese la enfermería en un presidio llevando sus enfermos á los hospitales, dejará el contratista de suministrar lo necesario para este servicio, y se le abonarán de ménos, mientras dejare de suministrarlo, 20 cénts. diarios en Centa y 12 en los demás presidios por cada plaza de la fuerza total existente en el mismo.

27. Cuando las prendas y efectos de enfermería que entregare el contratista no tuviesen las condiciones y circunstancias requeridas, serán desechados por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento de peritos nombrados, uno por el Comandante del presidio y otro por el contratista, y un tercero por el Gobernador en caso de discordia entre los primeros, cuya Autoridad resolverá, sin ulterior recurso, la reposición de los efectos desechados, lo que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará su costa con la fianza que tenga prestada.

28. Si se quejasen los perceptores de que son de mala calidad los artículos de suministros que diere el contratista, la Junta económica los hará reconocer por dos peritos que nombrará y por el Facultativo del presidio: en el caso de que estos certifiquen que dichos artículos son de recibo, serán desde luego admitidos; pero si los declarasen inadmisibles, ordenará al con-

3  
tratista que presente otros de la misma especie y de la buena calidad convenida dentro del brevisimo plazo que estimare conveniente señalarle, comprándolos á su costa si demorare el verificarlo, y obligándole al pago de los derechos y gastos periciales.

29. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de libramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación, previa liquidación formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará, para el día 2 de cada mes, relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condición 6.ª, la cual con la revista del mes á que se refiere, se unirá la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud espida la Ordenación de Pagos el oportuno libramiento.

30. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonase al contratista el importe del suministro de un mes durante los dos siguientes, tendrá derecho á que se declare rescindido el contrato.

31. El contratista ha de mantener constantemente en cada presidio el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, bien acondicionado y de buena calidad á satisfacción de la Junta económica, y al efecto se le facilitará, siendo posible dentro del mismo establecimiento, un local para almacen, que habilitará y preparará el contratista á su costa. Caso de no haber proporcionado de darlo en el establecimiento, será obligación del contratista proporcionárselo, situado de modo que pueda cumplir con regularidad el suministro de los artículos de contrata, sin que por la excesiva distancia ú otras causas puedan alterarse. Este repuesto de suministro se hará precisamente dentro de los 30 días siguientes al en que se se firme la escritura.

32. En el caso de fuego ó ruina en el almacén en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto del suministro á que se refiere la precedente condición, será resarcido de las pérdidas que por dicho incendio ó ruina se le hubieren ocasionado, previo el oportuno expediente en que se hagan constar estas pérdidas y su importe, y siempre por resolución de S. M.

33. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento del contrato: primero, los 20.000 rs. ú 8.000 respectivamente de que trata la con-

dición 3.ª de este pliego; segundo, los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condición 30, y tercero, 45 reales por cada plaza de las que tenga el presidio á que suministre el día de la subasta.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, á disposición de la Dirección general de Establecimientos penales, y consistirá en dinero metálico ó en acciones de obras públicas ó de carreteras, por todo su valor nominal, ó en cualquiera otra clase de efectos de la Deuda pública por su valor real, según cotización de la Bolsa de Madrid en el día de la subasta.

34. En el caso de que por motivo notorio y justificado, de guerra ó fuerza mayor, le fuere imposible al contratista suministrar algún presidio, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad, y mientras dure, lo verificará por sí la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro; pero en el caso de que durante la contrata ocurriese alguna carestía, si la fanega de trigo (como regulador de las demás especies suministrables) llegase á valer por espacio de tres meses consecutivo en cualquier provincia donde haya presidio una mitad más que en iguales meses del año anterior, sirviendo para comprobarlo únicamente los estados mensuales que la Dirección de Agricultura publica en la Gaceta, tendrá derecho el contratista que fuere del suministro de presidios en aquella provincia, desde el primer mes en que la fanega de trigo valiese una mitad más que en igual mes del año anterior, á la indemnización de una cuarta parte más del precio en que haya contratado cada ración, y luego á la de un céntimo por cada 2 reales que suba la fanega de trigo; de modo que cuando el precio de esta se halle un 50 por 100 más alto que en igual mes del año anterior y por tres consecutivos, se abonará al contratista por aquel mes, previa autorización Real después de oír al Consejo de Estado, un 25 por 100, que es la cuarta parte más que el tipo á que hubiere contratado la ración; si se sube la fanega de trigo 52 por 100, se le satisfará un centimo de real además de la cuarta parte referida; si á 54 por 100, 2 céntimos, y así sucesivamente á razón de un céntimo de real en la ración por cada 2 reales de aumento en la fanega de trigo desde que sobrepuje su pre-

cio en una mitad al de igual mes de año anterior.

35. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice de Real orden.

36. Si el contratista no cumpliera con la obligación de suministrar según las condiciones de este pliego, perderá a fianza que hubiere constituido para garantía de su contrato, é indemnizará además de los daños y perjuicios que por falta de su cumplimiento se irrogaren al Estado.

37. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándome con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 12 de Julio último para contratar en pública subasta el suministro de víveres y utensilio de enfermerías para los establecimientos penales del reino, me obligo á proveer al presidio de... por... rs....cént. cada ración.»

En vez de firma se escribirá un lema y las cantidades se expresaran en letra clara y legible.

38. Para cada presidio habrá de hacerse una proposición. Si se presentase alguna para muchos ó para todos, los presidios preciso en se entenderá que el ella ofrecido es también para cada establecimiento en particular. Para que los licitadores puedan comprender aproximadamente la importancia del servicio á que pretendan obligarse, se inserta á continuación una nota expresiva de la población que en 1.º del mes actual tenía cada establecimiento cuyo suministro se subasta.

Presidio y casas de corrección de mueres.	Penados.	Corrigendas
Alcalá.....	812	211
Badajoz.....	473	»
Baleares.....	243	20
Barcelona.....	1.008	160
Burgos.....	587	159
Cádiz.....	267	»
Canal de Isabel II.	2.359	»
Canarias.....	71	»
Catagena.....	1.704	»
Ceúta.....	2.030	»
Coruña.....	958	322
Ganada.....	1.333	113
Gotil.....	488	»
Sa noña.....	583	»
Sevilla.....	1.418	221
Tarragona.....	344	»
Toledo.....	518	»
Valencia.....	1.458	206
Valadolid.....	1.254	169
Záragoza.....	1.034	171
Total.....	18.942	1.752

39. Las proposiciones á que se refieren las dos condiciones precedentes se cerrarán con un sobre que diga *proposición*. En otro pliego cerrado con sobre en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve la pro-

posición, se expresará el nombre, profesión y domicilio del proponente; con este pliego se acompañarán la carta de depósito y recibos de contribución de que trata la condición 3.ª Estos dos pliegos se cerrarán juntos bajo de otro sobre, en que se escribirá también dicho lema, y así se entregarán: un mismo sobre, lema y recibos de pagos de contribución podrán servir para la proposición ó proposiciones que un mismo licitador quiera presentar para varios presidios; pero se entenderán estas como hechas particularmente para cada uno de ellos, y la carta de pago del depósito deberá importar tantas veces 20.000 reales cuantos presidios sean los que la proposición comprenda.

41. En el día que queda señalado, al dar la una, el Presidente abrirá la subasta y hará leer este pliego. En seguida hará ingresar en una urna tantas papeletas como pliegos se hubiesen presentado, escrito en cada uno de ellos el nombre de uno de estos, los cuales se irán extrayendo á la suerte para ir numerando los pliegos según el orden con que aquellos fueren saliendo, y empezando por el número primero. Concluida esta operación se procederá á la lectura de las proposiciones por el orden y numeración que hubieren obtenido.

40. Los pliegos con las proposiciones, recibos de pago de contribución y carta de pago que acredite el depósito, deberán obrar en poder del Presidente de la subasta ántes de la hora señalada para principiar, y una vez entregados no podrán retirarse.

42. Se desechará y será tenida por no presentada toda proposición que no resulte garantida con el comprobante íntegro del depósito de que trata la condición 3.ª, y con los recibos de pago de contribución que en la misma se expresan, ó que altere la redacción prevenida en la 38, pues á esta deben ajustarse exactamente todas las que se presenten.

43. Leídas todas las proposiciones los presidentes de las subastas declararán mejor la que sea mas ventajosa, entendiéndose por tal la que mas rebaje el precio de cada ración, y en seguida abrirán el pliego que lleve el mismo lema para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente, si resulta íntegro el depósito de que trata la condición 3.ª, y que satisfice la contribución que en la misma se expresa. Si no resultaren comprobados estos particulares, se tendrá la proposición por no presentada, y por mejor la mas ventajosa de las restantes si reuniere todos los requisitos prevenidos; mas si faltare alguno, será también desechada, examinándose las

demás para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa, siempre que reuna los requisitos exigidos.

44. Si hubiere dos ó mas proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación oral por término de 15 minutos, entre los que resulten ser sus autores ó los representantes legítimos de estos únicamente; pero trascurridos dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición que hubiere obtenido número mas bajo mas bajo en el sorteo.

45. Conocida la proposición mas ventajosa, y adjudicado provisionalmente á su autor el remate, los Presidentes de las subastas harán redactar el acta correspondiente, y la elevarán al Ministerio de la Gobernación, devolviendo en el acto á las personas que los hubieren presentado los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes,

46. El depósito de 20.000 reales de que trata la condición 3.ª, permanecerá subsistente para las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, en el caso de que el contratista no otorgare la correspondiente escritura pública dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunicare la Real orden aprobando definitivamente el remate, en cuyo caso podrá contratarse de nuevo el servicio, perdiendo el contratista dicho depósito.

47. Los presidentes de la subasta retendrán la carta que acredite dicho depósito, y el contratista la aumentará con los 45 rs. por plaza de que trata la condición 33, para insertar en la escritura las cartas de pago que justifiquen haberse constituido.

48. Terminada la subasta, los Gobernadores comunicarán en el mismo día por telégrafo á la Dirección general de Establecimientos penales el nombre de la persona á quien hubieren adjudicado provisionalmente el remate y el precio en que se les hubiere adjudicado, y al día siguiente remitirán á la misma un acta circunstanciada de lo ocurrido en la subasta.

49. Aprobada definitivamente por S. M. la adjudicación del remate, á los ocho días de haberlo hecho saber al contratista se otorgará la correspondiente escritura pública del contrato, siendo de cuenta y cargo del rematante los derechos y gastos del mismo y de una copia original para la Dirección general del ramo, así como también los derechos que devengue el Escribano por su asistencia á la subasta que se ha de celebrar en esta corte.

50. El anuncio para esta subasta se insertará en la Gaceta de Madrid y

en los Boletines oficiales de las provincias.

Madrid 12 de Julio de 1864.— Juan Valero y Solo.—Aprobado.— Cánovas del Castillo.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Administración principal de Correos de Oviedo.

El vapor transporte del Estado, «Férol» saldrá del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel en la isla de Fernando Póo, el día 20 del corriente y conducirá la correspondencia pública que sea entregada en aquella administración principal de Correos.

Lo que se anuncia al público para que pueda aprovecharse esta expedición, debiendo salir de esta oficina el día 16 toda la correspondencia que se dirija á dicha Isla. Oviedo 5 de Agosto de 1864.—El administrador principal interino, Salvador Madriñan.

### Comisaría é intervencion de la fábrica de armas de Oviedo.

Se admiten dos escribientes bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en esta Comisaría y con los sueldos á que por sus circunstancias se hagan acreedores.

Oviedo 5 de Agosto de 1864.— El comisario de guerra, Servando D'ozuville.

## PARTE NO OFICIAL.

### TRANSPORTES MENSAJERIAS

#### Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferrocarriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferrocarril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

### ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.— Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.— Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. López.— Madrid, Alcalá núm. 13, administración de transportes.

Imp. de Solís, San José núm. 2.